



CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE

A continuación da cuenta el Sr. Presidente del Informe emitido por el asesor jurídico del Consorcio del Agua de Lanzarote, D. Ignacio Calatayud Prats, del siguiente tenor literal;

“ INFORME JUSTIFICACIÓN PROCESAMIENTO NEGOCIADO CONCESIÓN SERVICIO PÚBLICO DEL AGUA EN LANZAROTE

Se requiere a este letrado para que informe en relación con la posibilidad y justificación de licitar la concesión del servicio público del agua a través del procedimiento negociado tras no haberse presentado ninguna oferta en el procedimiento abierto, así como los términos de la posible negociación a la vista de los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas.

En contestación a la pregunta planteada emitimos el siguiente

INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 apartado c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos que celebren las Administraciones Públicas podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado: c. Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de la Unión Europea, si ésta así lo solicita.

En nuestro caso cabe indicar que dado que al procedimiento abierto de concesión del servicio público no se ha presentado ninguna oferta o candidatura es posible la adjudicación de dicho contrato mediante procedimiento abierto.

Del mismo modo cabe indicar que no es necesario remitir un informe a la Comisión de la Unión Europea pues el contrato de concesión de servicio de público no es un contrato sometido a regulación armonizada pues de conformidad con el artículo 13 del TRLCSP son contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, los contratos de obras, los de concesión de obras públicas, los de suministro y los de servicios quedando excluido, en consecuencia, el contrato de gestión de servicios públicos.

Una vez admitida la procedencia de acudir al procedimiento negociado es preciso indicar que será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea